



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01285-00

PROCESO Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: GRUPO AR S.A.S.
DEMANDADO: TURISMO MARVAM S.A

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: **Aclárese** el hecho 7, toda vez que, el actor señala que la factura No. RC 463 vence el día 14/03/2020, mientras que, en las pretensiones indica el vencimiento de la precitada factura el 9/03/2020. (Art. 82 numeral 4 - 5 del C. G. P.)

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, **indique** el lugar en el cual se encuentra los títulos valores (facturas) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010
Fijado hoy **17 de febrero de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria